

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

24 OCT 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2590-SOT-1060 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 10 de agosto de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido) por las actividades de remodelación que se realizan en el inmueble ubicado en Calle Popocatepetl número 167, Colonia Portales Sur, Delegación Benito Juárez; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 17 de agosto de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia ambiental (ruido) como son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 ambas para la Ciudad de México.-

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia ambiental (ruido)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en fecha 8 de septiembre de 2017, en Calle Popocatepetl número 167, Colonia Portales Sur, Delegación Benito Juárez se observó un inmueble de un nivel de altura en el que se realizaban trabajos de remodelación que generaban emisiones sonoras consistentes en el funcionamiento de taladros, pulidora y martilleos. -----

Al respecto con fecha 12 de octubre de 2017, personal adscrito a esta entidad realizó un segundo reconocimiento de hechos, con la finalidad de llevar a cabo una medición de ruido generado por el inmueble objeto de denuncia, en los horarios señalados por la persona denunciante, constatando el funcionamiento de oficinas y que los trabajos de remodelación habían concluido. -----

En razón de lo anterior, se desprende que durante el reconocimiento de hechos de fecha 8 de septiembre de 2017, en el inmueble ubicado en Calle Popocatepetl número 167, Colonia Portales Sur, Delegación Benito Juárez, se llevaban a cabo trabajos de remodelación de un inmueble de un nivel de altura, actividades que generaban ruido, no obstante con fecha 12 de octubre de 2017, se realizó un segundo reconocimiento de hechos en el que se constató el funcionamiento de unas oficinas en el inmueble motivo de denuncia así como los trabajos de remodelación habían concluido, por lo que se actualiza lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México por existir imposibilidad legal. -----



Expediente: PAOT-2017-2590-SOT-1060

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos de fecha 8 de septiembre de 2017, en el inmueble ubicado en Calle Popocatepetl número 167, Colonia Portales Sur, Delegación Benito Juárez, se llevaban a cabo trabajos de remodelación de un inmueble de un nivel de altura que generaban ruido, no obstante con fecha 12 de octubre de 2017, se realizó un segundo reconocimiento de hechos en el que se constató el funcionamiento de oficinas en el inmueble motivo de denuncia, así como que los trabajos de remodelación habían concluido, por lo que se actualiza lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México por existir imposibilidad legal.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



JELN/MBG/SRM/AMMR

